

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

ANO LVI — Nº 7622	Edición Nº 7.622	Correos Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 14 PAGINAS	Salta, Miércoles 13 de Julio de 1966		Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación
de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
Regirá en el siguiente
horario:
LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

**Cnel. CARLOS HECTOR
FABREGA MOYANO**

Interventor Federal

**Cnel. (R.E.) AUGUSTO
DESIDERIO TORINO**

M. de Gobierno I. e I. P. y del T.

**Cnel. (R.E.) MARIO
ELISEO CABANILLAS**

M. de Economía F. y O. P.

**Cnel. Médico (R.E.) JOSE
MARIA GARCIA BES**

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto visible a medidas discipli-

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$	10.—
.. atrasado de más de 1 mes h. 1. a ..	15.—
.. atrasado de más de 1 año h. 3 ..	25.—
.. atrasado de más de 3 años h. 5 ..	50.—
.. atrasado de más de 5 años h. 10 ..	80.—
.. atrasado de más de 10 años ..	100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balance s de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro u tilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 200.— (Doscientos pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce	
	o 200 palabras	10 días	20 días	30 días	dente	dente	
Sucesorios	900.—	40.—	cm. 1.800.—	60.—	cm. 3.600.—	80.—	cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	„ 3.600.—	80.—	cm. 7.200.—	120.—	cm.
Asesatos de Inmueb. y Autom.	1.500.—	80.—	„ 3.000.—	80.—	cm. 6.000.—	120.—	cm.
Otros Remates	300.—	40.—	„ 1.800.—	80.—	cm. 3.600.—	80.—	cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.—	„				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra					
Balances	800.—	70.—	cm. 1.600.—	100.—	cm. 2.200.—	150.—	cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	„ 1.800.—	80.—	cm. 3.600.—	120.—	cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAG. N°

M. de Gobierno N°	1 del 28-6-66	— Asume el Mando Gubernativo, de la Pcia. de Salta, el coronel Carlos Fábregas Moyano, como Interventor Federal	2246
„ „ „	2 „ „	— Declárase disuelta la Legislatura de la Provincia, y encárgase de los bienes patrimoniales de las HH. CC., a los Sres. Armando Falcón y Benito Sánchez	2246
„ „ „	3 „ „	— Designase Ministro en la Cartera de Gobierno, al coronel don Augusto Desiderio Torino	2246
„ „ „	4 „ „	— Designase Ministro en la Cartera de As. Social, al coronel médico, don José María García Bes	2246
„ „ „	5 „ „	— Declárase intervenida la Municipalidad de Salta, disuelto su H. Concejo Deliberante, designándose Interventor al mayor don Ricardo Spangenberg	2247
„ „ „	6 „ „	— Declárase en comisión a los Jueces y Magistrados del Poder Judicial y concédese Feria Judicial	2247
„ „ „	7 „ 29-6-66	— Disuélvense los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales de la Provincia, y designase en Comisión a sus Intendentes y Presidentes	2247
„ „ „	8 „ „	— Encárgase interinamente de la Cartera de Economía, al coronel don Augusto D. Torino	2247
„ „ „	9 „ 30-6-66	— Designase Ministro en la Cartera de Economía, al coronel	

	don Mario Eliseo Cabanillas	2247
" " " " 10 " "	— Previo inventario de todos los bienes de los Partidos Políticos, designanse depositarios de los mismos a los Presidentes y Secretarios de cada Partido	2248
" " " " 11 " 4-7-66	— Apruébase el Estatuto social de "Cooperativa de Producción, Comerc. e Industrialización Agrop. de Embarcación Ltda."	2248

EDICTO DE MINA

Nº 23958	— S/p.: Jose Picchetti — Expte. nº 5225 — P.—	2248
----------	---	------

LICITACION PUBLICA

Nº 24011	— Escuela Hogar Nº 79 Carlos Guido Spano	2248
Nº 24004	— Diracc. de Maternidad e Infancia. Lic. Nº 81 66	2249
Nº 23984	— De Inst. Nac. de Salud Mental. Lic. CL. Nº 14 66	2249

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24003	— De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 8 66	2249
----------	---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 23980	— S/p.: Horacio Carmelo Domingo Peirone.	2249
Nº 23974	— S/p.: Joaquín Rueda Murga	2249
Nº 23950	— S/p.: Santos Apesoa.	2249
Nº 23949	— S/p.: Napoleón Gambetta.	2249
Nº 23948	— S/p.: Napoleón Gambetta.	2249
Nº 23947	— S/p.: Napoleón Gambetta.	2250
Nº 23946	— S/p.: Napoleón Gambetta.	2250

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 23994	— de Dña. Teresa Goldman de Moncarz	2250
Nº 23990	— De Pepe López	2250
Nº 23985	— De Saravia Julia Bonifacia de	2250
Nº 23964	— De Dn. Pio Morales.	2250
Nº 23963	— De Dn. Valentino Rojo.	2250

REMATE JUDICIAL

Nº 24009	— De Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.R.L. vs. Robledo Miguel René	2250
Nº 24006	— Por Juan A. Cornejo. Juicio: Moio Sport S.R.L. vs. Palacio Roberto Fidel y otro;	2250

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23972	— De "Genza Hilario Eladio"	2251
----------	-----------------------------------	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 23993	— De Bco. Pcial. de Salta c Huerdiaz S.R.L.	2251
----------	---	------

SECCION COMERCIAL**ESTATUTOS SOCIALES**

Nº 24005	— De "Emilio Torres" S. A.	2254
----------	---------------------------------	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 24008	— De la "Cía. de Radio y Televisión" (CORTESA)	2254
----------	--	------

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 23996	— De Sastre Arnoldi y Cía. S. A. Para el día 31 7 66	2255
Nº 23991	— De Curtiembre General Güemes S. A. Para el 28 7 66	2255
Nº 23987	— De Sonovisión S. A. Para el día 29 7 66	2255
Nº 23978	— De "Brio S. A.--- Para el día: 23—7—66.	

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24007 — Nº 761 — Juzg. Correc. Nº 2 — Salta, 15-10-65 c. Hipólito Marcelo Palacios p. desacato a Lucas Abán

2255

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO Nº 1

SALTA, 28 de Junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

CONSIDERANDO:

Que el suscripto ha sido posesionado del Mando
Gubernativo de la Provincia de Salta,
Por ello,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido el mando gubernativo de la Provincia de Salta por el suscripto.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por el Jefe de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

René Fernando Soto

Jefe de Despacho

Ministerio de Gob. Just. Instr.

Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Púb. y del Trabajo

DECRETO Nº 2

SALTA, 28 de Junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Visto las instrucciones impartidas por la Junta Militar,

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha declárase disuelta la Legislatura de la Provincia.

Art. 2º — Encárgase de los bienes patrimoniales de la H. Cámara de Senadores y Diputados, a los Secretarios de las mismas, señores ARMANDO FALCON y BENITO SANCHEZ, respectivamente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

René Fernando Soto

Ministerio de Gob. Just., Inst.
Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Púb. y del Trabajo

DECRETO Nº 3

SALTA, 28 de junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Ministro en la Cartera de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, al señor Cnel. (R. E.) Dn. AUGUSTO DESIDERIO TORINO.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por el Jefe de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo,

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor Federal

René Fernando Soto

Jefe de Despacho

Ministerio de Gob. Just. Instr.

Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Púb. y del Trabajo

DECRETO Nº 4

SALTA, 28 de Junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

El Interventor Federal

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Ministro en la Cartera de Asuntos Sociales y Salud Pública, al señor Cnel. Médico (R. E.) Don JOSE MARIA GARCIA BES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Cnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Púb. y del Trabajo

DECRETO Nº 5

SALTA, 28 de Junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del TrabajoEl Interventor Federal
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Municipalidad de la ciudad de Salta.

Art. 2º — Declárase disuelto el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3º — Designase Interventor de la Municipalidad de la Capital, al Mayor (R. E.) don RICARDO SPANGENBERG.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Cnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Páb. y del Trabajo

DECRETO Nº 6

SALTA 28 de junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del TrabajoEl Interventor Federal
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en comisión a los Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 2º — Declárase Feria Judicial durante tres días, desde el día 29 de junio hasta el 1º de julio inclusive del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
Interventor FederalCnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
Ministro de Gobierno, Just. Inst.
Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti
Jefe Administrativo

Minist. de Gob., Just., Inst. Páb. y del Trabajo

DECRETO Nº 7

SALTA, 29 de junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Visto la necesidad de tomar medidas conducentes a fin de facilitar la labor de las nuevas autoridades,

El Interventor Federal
DECRETA:

Artículo 1º — Disolver los Consejos Deliberantes y Comisiones Municipales en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Designar en Comisión a los Intendentes y Presidentes de Comisiones Municipales que se encuentran en funciones a la fecha.

Art. 3º — El personal administrativo y las Comunas desarrollarán sus actividades en forma normal, en un todo de acuerdo con la Ley 1349 de Organización y Funcionamiento de las Municipalidades.

Art. 4º — Toda la documentación de los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales, como así también el patrimonio de las Comunas quedarán en custodia de los respectivos Intendentes y Presidentes de Comisiones Municipales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGA MOYANO
Interventor Federal
Cnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
Ministro de Gobierno, Just. Inst.
Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti
Jefe Administrativo

Minist. de Gob., Just., Inst. Páb. y del Trabajo

DECRETO Nº 8

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

SALTA, 29 de junio de 1966.

El Interventor Federal
DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente de la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, Coronel (R. E.) Dn. AUGUSTO DESIDERIO TORINO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGA MOYANO
Interventor FederalCnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
Ministro de Gobierno, Just. Inst.
Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti
Jefe Administrativo

Minist. de Gob., Just., Inst. Páb. y del Trabajo

DECRETO Nº 9

SALTA, 30 de junio de 1966.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del TrabajoEl Interventor Federal
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Ministro en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al señor Coronel (R. E.) don MARIO ELISEO CABANILLAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGA MOYANO
Interventor FederalCnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
Ministro de Gobierno, Just. Inst.
Púb. y del Trabajo

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti
 Jefe Administrativo
 Minist. de Gob., Just., Inst. Pú. y del Trabajo

DECRETO Nº 10

SALTA, 30 de junio de 1966.
 Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
 Pública y del Trabajo

Visto el decreto nacional dictado por la Junta Revolucionaria, que dispone en sus artículos 1º) y 2º) la disolución de todos los partidos políticos en los órdenes Nacional, Provincial y Municipal en todo el territorio de la República, debiendo hacerse cargo provisoriamente de sus bienes los señores Interventores Federales de las Provincias,

El Interventor Federal
 DECRETA:

Artículo 1º — Procédase con intervención de Escribanía de Gobierno y de un Contador Fiscal, al cumplimiento de la disposición establecida en el Decreto Nacional de referencia.

Art. 2º — Previo inventario de todos los bienes de los respectivos Partidos Políticos con intervención de las autoridades de los mismos, designanse depositarios de dichos bienes bajo las responsabilidades legales pertinentes, a los señores Presidentes y Secretarios o autoridad competente de cada agrupación política, hasta tanto las autoridades nacionales resuelvan en definitiva sobre su situación y destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
 Interventor Federal

Cnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
 Ministro de Gobierno, Just. Inst.
 Pú. y del Trabajo

ES COPIA:

María Mirtha A. de Urzagasti
 Jefe Administrativo
 Minist. de Gob., Just., Inst. Pú. y del Trabajo

DECRETO Nº 11

SALTA, 4 de julio de 1966.
 Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
 Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7100/66.

Por las presentes actuaciones los señores Tomás Diez y Guillermo Bendoiro, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la entidad denominada "Cooperativa de Producción, Comercialización e Industrialización Agropecuaria de Embarcación Limitada", con sede en la localidad de Embarcación, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto-ley Nº 357/63, artículo 1º, inciso 9— c);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 23, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente, y acento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 24 de estos obrados,

Por ello,

El Interventor Federal
 DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "COOPERATIVA DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION AGROPECUARIA DE EMBARCACION LIMITADA", con domicilio en la localidad de Embarcación, que corre de fs. 14 a fs. 22 del presente expediente; otorgándosele la personería jurídica que solicita. (Eximido de impuestos ley 3218).

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. CARLOS FABREGAS MOYANO
 Interventor Federal

Cnel. (R. E.) AUGUSTO D. TORINO
 Ministro de Gobierno, Just., Inst.
 Pú. y del Trabajo

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
 Oficial 1º

Minist. de Gob., Just. Inst. Pú. y del Trabajo

EDICTO DE MINA

Nº 23958 — EDICTO DE CATEO

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber que José Picchetti, en 26 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5.225-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Saladillo y en dirección al Sur astronómico se miden 5.000 metros quedando así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 5.700 mts. hacia el Este y queda determinado el vértice A del cuadrilátero ABCD construido en dirección al Este y al Sur con lados de 4.000 y 5.000 mts. respectivamente. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Salta, 27 de mayo de 1966. — Angelina Teresa Castro, Secretaria. Imp. \$ 1.500 e) 5 al 18-7-66

LICITACION PUBLICA

Nº 24004 — EXPEDIENTE Nº 3.056/66

Llábase a Licitación Pública Nº 81/66 para el día 4 del mes de agosto de 1966 a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA y durante el año 1966.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 - 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. leche entera y semidescremada en polvo.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1966. — EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.

Valor al cobro \$ 410

e)13-7-66

Nº 23984 — INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD MENTAL
EXPEDIENTE Nº 2793|66

Llámanse a Licitación Pública C1 Nº 14|66, para el día 23/7|66 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ROPA, UNIFORMES Y EQUIPOS, con destino a este Instituto Nacional de Salud Mental y Establecimientos de su dependencia ubicados en Capital Federal y provincias de Salta, Tucumán, Mendoza, Santiago del Estero y Entre Ríos. La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Planta Baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 13 a 19. — El Director Administrativo. — Buenos Aires, 7 de julio de 1966. — **Nemí E. D. de Martínez**, a/c. Dirección Administrativa Instituto Nacional de Salud Mental.
Valor al cobro \$ 1.100 e)8 al 21-7-66

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24003 — SECRETARIA DE GUERRA
D. G. F. M.

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Zuviría 90 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 8|66

Llámanse a licitación pública de venta Nº 8|66, para el día 30 de julio de 1966 a las 10.00 horas por la venta de 7,5 toneladas de "CHATARRA DE ACERO AL MANGANOSO", de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, donde serán entregados sin cargo. **Laura A. Arias de Serfaty**, Jefe Abastecimiento Acc. Establecimiento Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 920 e)13 al 15-7-66

EDICTO CITATORIO

Nº 23980

REF. EXPTE. Nº 2723|65. s. c. p.

EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **HORACIO CARMELO DOMINGO PEIRONE** tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 15,75 ls|segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por medio del Canal Secundario I y acequia "Rosario Viejo" con carácter TEMPORAL — EVENTUAL una superficie de 30 Has. del inmueble designado como Lote 1 CA — de la finca El Tránsito y Las Rosas, catastro nº 4387, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma. SALTA.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.— e) 7 al 20-7-66

Nº 23974 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **JOAQUIN RUEDA MURGA** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

pública para irrigar con un caudal equivalente a 1/3 de una porción de las 10½ en que se ha dividido el río Mojotoro, en turno de un día cada diez, por la acequia La Ramada, 24 Has. del inmueble "Los Unidos", catastro 333, Dpto. de Gral Güemes. En época de abundancia de agua, está blécese una dotación de 0,75 l|seg. por Ha. bajo riego. — Salta — Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900 e)6 al 19-7-66

Nº 23950

REF.: Expte. 12383|48. - SANTOS APESOA

s. c. p|64-1 — EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **SANTOS APESOA** tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 6,82 l|seg. a derivar del Río Mojotoro (márgen izquierda) por la acequia denominada La Viña y con carácter temporal-eventual, 13 Has. del inmueble denominado LOTE B 2 de la Finca "San Roque", catastro 1277 ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento General Güemes.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 4 al 15|7|66

Nº 23949. - REF.: Expte. Nº 3183|65. S. O. 19|3.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas (Art. 350 inc. b), se hace saber que el señor **NAPOLEON GAMBETTA** tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 20,83 l|seg. a derivar del RIO TORO (márgen izquierda) por medio del canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos", una superficie de 39,37|6 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubicado en el Partido de Olmos Departamento de Cerrillos.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14|7|66

Nº 23948. - REF.: EXPTE. Nº 3188|65 - s. o. p.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **NAPOLEON GAMBETTA** tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,90 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia denominada de Olmos, una superficie de 20,7841 Has. de la Fracción b del lote 5 de la finca La Candelaria, ubicada en el Partido de La Isla, Departamento Cerrillos, catastro nº 2536.

Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14|7|66

Nº 23947. — REF.: EXPTE. Nº 3.87|65. - s. o. p.

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del C. de Aguas se hace saber que el señor **NAPOLEON GAMBETTA**, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para riego de una superficie de 15 Has. del inmueble denominado: "Frac. 3 de la finca La Candelaria", ubicado en el Partido de La Isla, Dpto. de Cerrillos; con carácter TEMPORAL - EVENTUAL y con una dota-

ción de 7,87 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) mediante el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Olmos. Cat. 229.

Administración General de Aguas de Salta
Imp. \$ 900.— e) 1° al 14/7/66

N° 23946. REF.: EXPTE. N° 3241|G|65. - S. R. 19|3.
— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua del do-

minio público para riego de una superficie de 23,6244 Hcs. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro N° 157, ubicado en el Partido de Olmos, Departamento de CERRILLOS, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, y con un caudal de 12,40 l|seg. a derivar del RÍO TORO (márgen izquierda), con un turno mensual de cada 30 días, durante 2 días 18 horas 56 minutos y 09 segundos, por medio del Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos" ó "La Isla".

Administración General de Aguas de Salta
Imp. \$ 900.— e) 1° al 14/7/66

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 23994 — EDICTOS

El juez Ricardo Reimundín a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de doña TERESA GOLDMAN DE MONCARZ, para que concurran a hacerlos valer dentro del término de diez días, habilitase la feria. — Salta, julio 7 de 1966. — JUAN ANTONIO URIBURU, secretario.
Imp. \$ 900.— e) 11 al 22/7/66

N° 23990 — El que suscribe ERNESTO BURGOS Juez de Paz Propietario del Departamento de San Carlos, edictos sucesorios que se tramitan en este juzgado, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEPE LOPEZ, del inmueble ubicado en este pueblo de San Carlos. — San Carlos, 1° de julio de 1966. — Ernesto Burgos, Juez de Paz Propietario. San Carlos.
Imp. \$ 900 e) 8 al 21-7-66

N° 23985 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Ricardo Reimundín, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "SARAVIA, Julia Bonifacia de — Sucesorio", Expte. N° 3458|65, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la causante. — Salta, 8 de junio de 1966. — Alberto Medrano Oña, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.
Imp. \$ 900 e) 8 al 21-7-66

N° 23964 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PIO MORALES. — Salta, 15 Junio 1966. — Dr. Luis Elías Sagarzaga, Secretario. — Se habilita feria para su publicación. — Luis Elías Sagarzaga.
Imp. \$ 900 e) 5 al 18-7-66

N° 23963 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de don VALENTIN ROJO. — Habilitase feria. — Salta, 4 julio 1966. — Dr. Manuel Meiro Moreno, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 5 al 18-7-66

REMATE JUDICIAL

N° 24009

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
JUDICIAL — Mostrador marca "SIAM"

El 5 de Agosto de 1966, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE de \$ 114.000.— mín., un mostrador usado marca SIAM, modelo M-43, gabinete n° 1018, el que puede revisarse en Zuviria 100, Ciudad. En caso de no haber postores, luego de transcurridos quince minutos de los fijados como tolerancia para el lro., realizaré un segundo remate de ese mismo bien y esta vez SIN BASE de venta. En el acto 30% de seña a cta. de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos tres días en diarios B. Oficial y El Intransigente, con diez de anticipación a la fecha de la subasta y con habilitación de la feria judicial al sólo efecto de esas publicaciones. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª. Nominación, en juicio: "LERMA S. R. L. vs. ROBLEDO, Miguel René — Ejecución Prendaria", Expte. N° 50.546|66.
Imp. \$ 900.— e) 13 al 15-7-66

N° 24006

"J U D I C I A L"

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

1 MOTOCICLETA ZANELLA 125 cc.

El día 27 de Julio de 1966, a horas 18 en mi escritorio de Avenida Belgrano N° 515 de ésta, procederé a rematar por la base de \$ 119.620.— (Ciento diez y nueve mil seiscientos veinte pesos moneda nacional), y en caso que no hubiere postores transcurridos 15 minutos, se efectuará la subasta SIN BASE, de una motocicleta marca "ZANELLA" de 125 cc., motor N° Z-125-16459 y en el estado que se encuentra, la que puede ser revisada en el domicilio del depositario Judicial señor JUAN A. REY, domiciliado en calle Caseros N° 760 de ésta Ciudad. En el acto de remate seña 30% saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación en autos caratulados Juicio Ejecución Prendaria "MOTO SPORT S. R. L. vs. PALACIO ROBERTO FIDEL y MEDINA JESUS ABDON" Expediente N° 50530|66. Comisión de Ley a cargo comprador. EDICTOS: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Imp. \$ 900.— e) 13 al 15-7-66

POSESION TREINTAÑAL

N° 23972 — POSESION TREINTAÑAL

El Juez Civil, Tercera Nominación - Salta, en jui-

cio "GONZA, HILARIO ELADIO - POSESION TREINTAÑAL", Exp. 21452/65, cita y emplaza por treinta días a hacer valer mejores derechos sobre siguientes bienes: 1) "El Monte y Horno Viejo", en El Monte, Seclantías (Molinos), mide: Norte 285 mts.; Sud, 280 mts.; Este, 55 mts., y Oeste, 62 mts. Superficie: 1 Ha. 4495 mts². Limita: Norte, Felipe López hoy Dora Acoria de Choque; herederos Benjamina Barrionuevo; Este, Río Calchaquí; y Oeste Campo Comunidad a Peña Rajada. Riego: aguas propias. Catastro 338 - Molinos. 2) "Ranchillos", en Brealito, Seclantías (Molinos), mide: Norte, 1.500 m. Sud, 1.500 m.; Este, 500 m., y Oeste 500 m. Superficie: 75 Has. Limita: Norte, "Suri Ciénaga" de Hermanos Arias; Sud, Herederos Colque y Lorenzo Gonza, hoy Hilario Gonza y Herederos Lorenzo Gonza; Este, Herederos José Valle o Báez; y Oeste, "Lurcatao" de Patrón Costas, Mosoteguy y

Bercetche. Riego: Aguas propias. Catastro: 248 Molinos. — Salta, 14 de marzo de 1966. — **Alberto Medrano Ortiz**, Secretario Juzgado de 3ª Nom. Civil y Comercial.
Imp. \$ 1.800

•)6 al 19-7-66

EDICTO DE QUIEBRA Nº 23993 — EDICTOS

El Juez en lo Civil y Comercial Quinta Nominación del Distrito Judicial Salta, Capital, hace saber que, el día 28 de julio en curso a horas 9 y 30 se realizará la Junta de Acreedores para la verificación y graduación de los créditos en el juicio: Banco Provincial de Salta c/Huerdías S.R.L. —QUIEBRA— Expediente Nº 13.446. — Salta, 6 de julio de 1966. — **LUIS ELIAS SAGARNAGA**, secretario.

Impj. \$ 900.—

e) 11 al 15/7/66

SECCION COMERCIAL

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 24005

"EMILIO TORRES" Sociedad Anónima.

Por escritura Nº 305 otorgada por ante el escribano Carlos Ponce Martínez con fecha 30 de junio de 1.966 quedó constituida la Sociedad Anónima "EMILIO TORRES" Sociedad Anónima autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo, que a continuación se transcribe: "DECRETO: Salta, 26 de Mayo de 1.966. DECRETO Nº 13.821 MINISTERIO "DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO Expediente Nº 6852/66. Por las presentes actuaciones el Escribano Carlos Ponce Martínez por autorización conferida en Acta de fecha 29/IV/66, corriente a fs. 2/11 solicita para la entidad denominada "EMILIO TORRES, SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley nº 357/63 Art. 19 Inc. 9º — c; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 16 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno a fs. 17 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, D E C R E T A : "Artículo 1º. — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "EMILIO TORRES — SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 2— a fs. 11— del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, exiéndose los testimonios que se soliciten en el sentido que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Durand — Elias". Estatuto: Nombre. Domicilio y Duración. Artículo Primero: Queda constituida con la denominación de "EMILIO TORRES SOCIEDAD ANONIMA", una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las Sucursales que en cualquier punto del país o del extran-

jero resuelva establecer el Directorio, fijándose o no un capital determinado. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de accionistas. El año comercial de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. OBJETO SOCIAL. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes operaciones. Agrarias: Explotaciones agrícolas y forestales en general, en campos propios o arrendados, especialmente tareas de reforestación de sus campos, en las condiciones y con los beneficios que acuerden las disposiciones legales vigentes. Ganaderas: Cría y engorde de toda clase de ganado. Industriales: Instalación de establecimientos fabriles para el aprovechamiento de sus productos forestales o vegetales, o de terceros y de cualquier otra industria. Comerciales: Compraventa y/o permuta, importación y exportación, representación, comisión, consignación, depósito y transporte de toda clase de productos, y artículos, materias primas y mercaderías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna. Financieras: Dar o tomar dinero prestado, efectuar financiaciones con garantías reales o sin ellas, incluso prenda agraria, a cuyo fin podrán inscribirse en el Registro respectivo. Inmobiliarias: Venta en blok o fraccionada y arrendamiento de bienes inmuebles; construcción de casas y edificios particulares, corporaciones o al estado, pudiendo también intervenir en la realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo segundo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o los presente estatutos. CAPITAL SOCIAL. Acciones y Accionistas. Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de

curso legal, dividido en veinticinco series numeradas del uno al veinticinco, de dos millones de pesos cada una, y compuesta cada serie de dos mil acciones ordinarias al portador de mil pesos cada acción. La Asamblea podrá establecer clases de acciones con diferentes derecho a voto, adjudicándose a las existentes en ese momento y para el futuro. Podrán emitirse acciones preferidas y debentures. **Artículo Sexto:** La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizarán en la época y bajo las condiciones de pago que el directorio estime conveniente. La Asamblea general de accionistas convocada al efecto, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, cumpliendo en cada caso con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Todo aumento de capital autorizado se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. Toda resolución que decida la emisión de acciones dentro y por encima del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscrita en el Registro Público de Comercio, comunicada a las autoridades respectivas, publicadas por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación. Podrá anunciarse como capital autorizado solo el de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más cualquier aumento debidamente efectuado. No podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada sin lo menos en un diez por ciento. **Artículo Séptimo:** Las acciones suscriptas serán integradas, según lo decida el directorio, por sí o por delegación de la asamblea en su caso; a) En dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario equivalente a las acciones que se suscriben o se den en pago, debiéndose comunicar toda integración de acciones a la Inspección de Sociedades Anónimas. **Artículo Octavo:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscriptores solo tendrán derecho a certificados provisionales, los que se extenderán a nombre individual y serán transferidos mediante simple endoso e inscripción en el libro de "Registro de Accionistas". **Artículo Noveno:** El directorio podrá previa autorización de la asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas, acciones de tipo ordinario. **DIRECTORIO. ARTICULO Décimo:** a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno o más miembros según decida la Asamblea general ordinaria de accionistas, que los elegirá por mayoría de votos. Los directores electos designarán en su primera sesión al Presidente de la Sociedad y cualquier otro funcionario que estimen conveniente. b) El mandato de los directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todo sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general celebrada dentro de los tér-

minos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio: c) Podrán ser reelegibles indefinidamente; d) Anualmente la Asamblea General Ordinaria podrá elegir uno o más directores suplentes cuya designación durará hasta la asamblea ordinaria siguiente, los que podrán ser reelectos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiere ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo por orden de lista resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos o por sorteo de entre los que hayan obtenido el mismo número de votos con la conformidad del Síndico. El Director suplente que pasará a ser titular deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de las cien acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera asamblea ordinaria siguiente. En caso de no haber Director suplente, el Síndico designará un Director para completar el periodo. e) El directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quorum que represente la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente voto, y voto decisivo en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; f) Cada director depositará en la caja de la sociedad al iniciarse su mandato, cien acciones como garantía de su desempeño. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del directorio de que se trata. El directorio podrá designar un Director Ejecutivo con funciones similares a las del Presidente sin perjuicio de las que competen a éste. **Artículo Décimo Primero:** Los miembros del directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la sociedad tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el directorio "ad-referendum" de la Asamblea. **Artículo Décimo Segundo:** El directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad Anónima. El directorio podrá en consecuencia; a) Comprar vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedades; dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos, dar cartas de crédito; emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos; endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques

contra depósitos o descubiertos; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales, inclusive las facultades de querrelar criminalmente y revocarlas cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prenda, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) Convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe anual de la operaciones de la sociedad. e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas; g) Considerar las renunciaciones que de sus cargos interpongan los miembros del directorio, si las hubiera y llenar las vacantes con el suplente que corresponda provisoriamente hasta la próxima asamblea, con la conformidad del Síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios; fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración, excepto cuando formasen parte del directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo primero; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos y privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad

y los contratos inherentes a los negocios sociales con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. **Artículo Décimo Tercero:** Son deberes y atribuciones del presidente o Director Ejecutivo en su caso; a) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar la sociedad a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo sustituir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieren a terceros; c) Firmar los balances, inventarios generales y las actas de las asambleas; d) adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto; e) Convocar a asamblea y reuniones del Directorio. **SINDICO. Artículo Décimo Cuarto:** La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente; tendrá todas las facultades que le confiera el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. FACULTADES. PROCEDIMIENTOS. Artículo Décimo Quinto:** La asamblea general ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del directorio o del síndico, en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance, general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, que el directorio someterá a su consideración; b) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato; c) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato; d) Elegir anualmente el síndico titular y suplente; e) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales, para los miembros del directorio en el caso del artículo décimo primero, independiente del porcentaje fijado en el artículo vigésimo primero; f) Tratar cualquier otro asunto relacionado en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto:** Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscrito. En este último caso la asamblea será convocada por el directorio o el síndico dentro de los diez días del pedido formulado para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de aruncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo men-

ciónarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primero como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez y ocho días, según se trató de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de la publicación. Si las disposiciones legales disminuirán los plazos de citación, se adoptarán automáticamente los nuevos plazos. **Artículo Décimo Octavo:** Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad u mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro del país o fuera del mismo. Para participar en las asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. **Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigi-

do al directorio de la sociedad. **BALANCE. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo Vigésimo. Todos los años al treinta y uno de diciembre en conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, las que una vez autorizados por el directorio, y revisados por el Síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de éste último a la asamblea general ordinaria. **Artículo Vigésimo Primero:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuen-

ta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del directorio que juntamente con la establecida en el artículo décimo primero no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluidas como punto expreso en el orden del día; c) Del dos por ciento de las utilidades para remuneración del síndico; d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y la suma a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el directorio considere convenientes "ad—referendum" de la asamblea dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. **LIIQUIDACION. PROCEDIMIENTO.** Artículo Vigésimo Tercero: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores, y plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores especiales se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: **Primero:** Se pagará en primer término las obligaciones sociales; **Segundo:** El saldo se repartirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado". Es copia fiel, doy fe. Carlos Ponce Martínez — Escribano.

Imp. \$ 15.520.—

e) 13-7-66

EMISION DE ACCIONES

Nº 24008

La Compañía de Radio y Televisión Sociedad Anónima (CORTESA) ha emitido las series números 26, 27, 28, 29 y 30 de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, de Un millón de pesos moneda nacional cada serie o sea un total de Cinco millones de pesos moneda nacional, con lo cual el capital emitido a la fecha alcanza a la suma de Treinta millones de peso moneda nacional.

Escribano Carlos Ponce Martínez
Balcarce 376 — Salta

Imp. \$ 900.—

e) 13 al 15-7-66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 23996 — SASTRE, ARNOLDI y C.A. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asam-

blea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 31 de julio del año en curso, a horas 10, en el domicilio de la sociedad, calle Mitre 685 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º-- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio Comercial cerrado el día 31 de marzo de 1966.
- 2º-- Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades del Ejercicio y remuneración al Directorio y Síndico.
- 3º-- Elección de los miembros del Directorio titulares y suplentes.
- 4º-- Elección de un Síndico titular y de un suplente.
- 5º-- Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta, juntamente con el Presidente.

Salta, junio de 1966.

EL DIRECTORIO

e) 11 al 15/7/66

Imp. \$ 900.—

Nº 23991 — CURTIEMBRE GENERAL GÜEMES S.A.
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Julio de 1966 a las 10 horas, en el local de nuestra Fábrica en calle 9 de Julio 88, de Rosario de Lerma, en la que tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Abril de 1965 y el 31 de Marzo de 1966;
- 2º) Reservas, Remuneración del Síndico titular y distribución de utilidades.
- 3º) Nombramiento de Directores y Suplentes;
- 4º) Elección del Síndico Titular y Suplente;
- 5º) Elección de Accionistas para firmar el acta respectiva.

EL DIRECTORIO — p.p. Curtiembre General Güemes S. A. Isidro Ernesto Santillán, Director Gerente.
Imp. \$ 900 e) 8 al 14-7-66

Nº 23987 — EDICTO — SONOVISION S. A.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos Sociales se cita a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de Julio del año 1966 a horas 18; en el local de Zuviria 20, Salta, de acuerdo a la siguiente orden del día

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria anual del Segundo Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias e Inventario, Informe del Síndico;
- 3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes de la Sociedad;
- 4º) Elección de Síndico Titular y Suplente y fijación de la remuneración de acuerdo al artículo 38 de los Estatutos;

5º) Disolución de la sociedad por haberse acabado la empresa que fue objeto especial de su formación (Art. 370 inc. 1º del C. de Comercio);

6º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — EL DIRECTORIO.

Sonovisión S. A. - Canal 3 TV. —

Imp. \$ 900

e) 8 al 21-7-66

Nº 23978

B R I O S. A.

C O N V O C A T O R I A

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 23 de Julio de 1966, a horas 9, en Aivarado Nº 920, para tratar:

- 1º.— Consideración documentos art. 347, incise 2º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965.
- 2º.— Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º.— Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º.— Elección de Síndico Titular y Suplente y fijar remuneración del primero.
- 5º.— Elección de dos accionistas para firmar Acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 7 al 13-1-66

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24007

DESACATO — Autoria — Responsabilidad penal — PRUEBA — Absolución — Duda.

El solo dicho de un testigo — colificado de parcial — no es suficiente para tener por acreditada la autoria y responsabilidad penal atribuida por desacato a un agente de policía, debiendo absolverse al imputado por aplicación del principio de la duda (art. 4º. C.P.P.).

761 — Juz. Correc. Nº 2 — Salta, 15 de octubre — 1965.

c. HIPOLITO MARCELO PALACIOS p. Desacato a LUCAS ABAN.

FALLOS: año 1.965 — fs. 101.

AUTOS Y VISTOS: este proceso nº 942 seguido contra Hipólito Marcelo Palacios, por desacato a

Lucas Abán, y

R E S U L T A N D O :

Que la presente causa se sigue por ante este Juzgado actuando en representación del Ministerio Público el señor Agente Fiscal nº 3, doctor Roberto Frías y ejerciendo la defensa el doctor Salomón Mulki.

Que de acuerdo a la prueba recibida en la audiencia oral y la incorporada al debate con el consentimiento de las partes, se establece que el hecho que se investiga ha ocurrido de la siguiente forma: que el imputado se encontraba juntamente con otras personas dedicado a sus tareas de faenamiento de animales; en un momento dado se alejaba del matadero municipal el agente Lucas Abán que presta servicios allí y le gritaron por el apodo que el mismo tiene, por lo que se volvió a averiguar si quien fue la persona que le

gritó y entonces Julio Gómez le informó que se trataba del imputado Hipólito Marcelo Palacios. Al interpellarlo, éste se negó y ningún testigo ha podido individualizar quien fue, ni el mismo agente afectado, y

CONSIDERANDO:

Que en este proceso se imputa a Hipólito Marcelo Palacios el delito de desacato en la persona del agente de policía Lucas Abán.

Que por el relato de los testigos que se encuentran presentes en el lugar del hecho, se ha establecido que efectivamente de entre todas las personas que se encontraban allí, alguien le gritó al agente por el apodo "pechito cu...", cuando éste se retiraba y estaba a una distancia de cien metros del matadero, pero no se ha podido individualizar al autor del insulto. El único testigo que durante la instrucción y al deponer en esta audiencia ha afirmado que quien le gritó al agente es el imputado Palacios, es Julio Gómez, pero al dicho de este debe analizárselo por la circunstancia de que en este mismo hecho, según él, ha sido el autor de las lesiones que presentaba en la pierna, fractura, al recibir un puntapié cuando lo ocurrió para reclamarle si por qué lo había denunciado ante el agente de policía Abán. Debe pensarse que este hecho, de considerarse víctima y ser el autor de sus lesiones el imputado, ha sido el motivo determinante para que el testigo Gómez afirme que Palacios ha sido el autor de los insultos al agente.

De esta forma el proveyente piensa que este testimonio es parcial y por ello debe ser desechado.

Que el imputado ha negado terminantemente ser el autor del hecho y al no haber pruebas terminantes y concluyentes que demuestren con la evidencia requerida la autoría y responsabilidad del mismo, debe estarse a lo que sea más favorable a éste; así también lo ha requerido el señor Agente Fiscal en su alegato; a lo que el suscripto adhiere por las razones precedentemente expuestas.

Por todo ello,

FALLO:

I) ABSOLVIENDO a Hipólito Marcelo Palacios, argentino, soltero, de 30 años de edad, con instrucción, comerciante y domiciliado en El Bordo, Campo Santo, de esta Provincia, del delito de desacato que se le imputaba por resultar beneficiario del principio de duda, Art. 4º del C.P.P.

II) DISPONIENDO se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia comunicando el presente fallo, para su toma de razón.

III) REGULANDO los honorarios del doctor Salomón Mulki en la suma de siete mil pesos moneda nacional por su labor profesional, a cargo de su defendido.

IV) SEÑALANDO audiencia para el día 18 del corriente mes a horas 12 para dar lectura a los fundamentos que con este veredicto integrarán la sentencia.

V) QUEDAN notificadas las partes. CARLOS VAZQUEZ (Sec. Alejandrina T. B. de Ossola)

ES COPIA:

Martín Adolfo Díez
Secretario Corte de Justicia

Sin cargo

e) 13/7/66

— AVISOS —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION
Imprimió
Talleres gráficos

“IMPALA”
Tucumán 561/65 - Tel. 11440
SALTA